

fesores agregados de Institutos Nacionales de Bachillerato, este Tribunal de Filosofía señala el seminario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense (edificio A de la antigua Facultad de Filosofía y Letras), Ciudad Universitaria —Madrid-3—, como el lugar en que los aspirantes admitidos en la asignatura de Filosofía, deberá dirigir, desde el día 8 al 17 de mayo, ambos inclusive, las certificaciones académicas, trabajos de investigación y publicaciones, Memoria y petición de vacantes, adjuntando los documentos justificativos de los mismos con arreglo al baremo anexo III a la Orden de convocatoria.

Se advierte a los interesados que los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta, y que una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo, se autorizará modificación o alteración de la misma.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Presidente del Tribunal de Filosofía, Angel González Alvarez.

11311

**RESOLUCION del Tribunal de Griego que ha de juzgar el concurso de méritos de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato entre agregados de Institutos Nacionales de Bachillerato por la que se señala el lugar en que han de presentarse las documentaciones.**

De conformidad con la base 6.1 de la Orden de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre) por la que se convoca el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato por concurso de méritos entre Profesores agregados de Institutos Nacionales de Bachillerato, este Tribunal de Griego señala la Secretaría del Instituto «Antonio de Nebrija», calle Duque de Medinaceli, 4, segundo derecha, de Madrid, desde las diez a las catorce horas, como lugar en que los aspirantes admitidos en la asignatura de Griego, deberán dirigir, desde el día 9 al 17 de mayo de 1979, ambos inclusive, las certificaciones académicas, trabajos de investigación y publicaciones, Memoria y petición de vacantes, adjuntando los documentos justificativos de los mismos con arreglo al baremo anexo III a la Orden de convocatoria.

Se advierte a los interesados que los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta, y que una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo, se autorizará modificación o alteración de la misma.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Presidente del Tribunal de Griego, Francisco Rodríguez Adrados.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11312

**ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se convocan a concurso-oposición 46 plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.**

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado y dadas las necesidades inmediatas de los servicios encomendados a dicho Cuerpo,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar a concurso-oposición 46 plazas vacantes en el expresado Cuerpo, correspondientes a las especialidades y distritos universitarios que se detallan en el anexo de esta Orden, con sujeción a las siguientes:

### Bases de convocatoria

#### I. NORMAS GENERALES

1. El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado», del 29), Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Decreto orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, número 898/1963, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

#### II. REQUISITOS

2. Podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia y se encuentren en servicio activo.

b) Que posean dentro del Cuerpo a que pertenezcan alguna de las especialidades que se detallan en el anexo.

c) Que hayan prestado un mínimo de tres años de servicios efectivos en los mencionados Cuerpos de procedencia desempeñando plaza de la asignatura respectiva.

d) Los eclesiásticos deberán poseer el «nihil obstat» conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

#### III. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3. Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud los extremos que a continuación se señalan, y asimismo acompañar los documentos que seguidamente se especifican:

a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número de documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio, a prestar juramento o promesa, por su conciencia y honor, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley.

c) Hoja de servicios, certificada, que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades científicas, publicaciones, cargos desempeñados, etc.), especialmente en la órbita de la Enseñanza Media.

d) Cualquiera otra documentación que el aspirante considere oportuno presentar como mérito.

e) Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten se reintegrarán con póliza de 10 pesetas y tasa por certificación de 75 pesetas.

Las fotocopias que se remitan deben llevar estampada la diligencia de compulsión con sus originales, extendida por la respectiva Delegación Provincial u Oficina de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, 34), y no se admitirán cuando carezcan de la diligencia de compulsión o reproduzcan documentos originales en los que falte el reintegro establecido por la Legislación vigente aplicable en la fecha en que fueron expedidos.

4. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34), según modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978.

5. El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.1. En el plazo de veinticuatro horas, tal como determina el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las Oficinas-Registro receptoras cuidarán, con la mayor diligencia posible, de que las instancias, con carácter prioritario y en todo caso dentro del indicado plazo límite de veinticuatro horas, sean cursadas a su destino, es decir, Dirección General de Personal, Sección de Personal de Inspección Técnica y Especializado.

7. A la instancia habrá de unirse justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad total de 1.690 pesetas (de las que corresponde 1.600 pesetas por derecho de examen y 90 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos, bien uniendo el recibo correspondiente, en el supuesto de abono directo, o bien con los resguardos expedidos por las oficinas respectivas, en los supuestos de giro postal o telegráfico.

7.1. Al objeto de facilitar su identificación en los casos de giro telegráfico o postal, que habrán de dirigirse a la Habilitación General de este Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14, se cuidará de recoger con toda claridad, y en el resguardo correspondiente, los siguientes extremos:

Opositor: D. .... (nombre y apellidos).

Destino: Concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media.

8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas que se observen o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

9. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

En la lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

10. Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

11. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, consignándose en ella el número del documento nacional de identidad.

13. Contra la anterior Resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Director general de Personal, en el plazo de un mes.

#### IV. TRIBUNAL

14. La Dirección General de Personal designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado», según dispone el artículo 6.º, 1, de las normas contenidas en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

15. El Tribunal estará presidido por el Director general de Enseñanzas Medias, quien podrá delegar en el Inspector general de Enseñanza Media. De dicho Tribunal formarán parte, como Vocales, tres Inspectores numerarios de Enseñanza Media y un Director de Institutos Nacionales de Bachillerato. Actuará como Secretario el Vocal Inspector que la Orden de nombramiento señale entre los tres citados.

En la misma Orden se designará el Tribunal suplente.

Una vez celebrado el acto de presentación colectiva de los aspirantes, ningún miembro del Tribunal podrá ser sustituido.

16. Los miembros del Tribunal en quienes concurran los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 8.º, 2, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL Y COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

17. En el quinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la composición del Tribunal, y a las doce de la mañana, se celebrará en la Secretaría de la Inspección Central de Enseñanza Media el sorteo para fijar el orden de actuación de los aspirantes. El Tribunal deberá estar constituido con anterioridad a ese momento.

El resultado del sorteo se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», junto con la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que habrá de anunciarse con un mínimo de quince días hábiles de antelación.

Al presentarse para la realización del primer ejercicio, los aspirantes deberán entregar al Tribunal una Memoria sobre el tema «Los Seminarios didácticos en los Centros de Bachillerato». La entrega de esta Memoria será condición inexcusable para ser admitido a la realización del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para los restantes ejercicios mediante llamamiento único, publicándose los correspondientes anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores. Serán excluidos aquellos aspirantes que no comparezcan.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

19. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### VI. EJERCICIOS Y CUESTIONARIOS

20. Las pruebas de selección constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito sobre el tema de la especialidad del aspirante, seleccionado a la suerte entre 10 que el Tribunal publicará en el mismo anuncio en que convoque para la práctica del primer ejercicio. Duración: Dos horas.

El Tribunal podrá designar hasta tres expertos por especialidad que le asesoren en la valoración de este ejercicio.

Para la lectura de este primer ejercicio, los opositores serán convocados, por especialidades, dentro del orden general establecido y siguiendo, de izquierda a derecha, el de tales especialidades en el anexo de esta Orden.

2.º Ejercicio escrito sobre uno o más temas, sacados a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal en el momento

del examen, que versarán sobre algún aspecto de la normativa vigente en materia de Educación. Duración: Dos horas.

3.º Ejercicio escrito de traducción directa, sin diccionario, de un texto moderno de uno o varios de los siguientes idiomas: Alemán, francés, inglés. Quienes sean o hayan sido titulares de una de estas asignaturas tendrán que realizar el ejercicio correspondiente a otro u otros de estos idiomas. Duración para cada idioma: Media hora.

4.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre «Los Seminarios didácticos de los Centros de Bachillerato». Duración a determinar por el Tribunal (máxima: Una hora).

21.1. Los ejercicios escritos serán leídos por los aspirantes ante el Tribunal, en acto público. Hasta el momento de la lectura, aquéllos serán custodiados por el Secretario en sobres convenientemente cerrados y rubricados por el interesado y otro aspirante o un miembro del Tribunal.

21.2. Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, si el Tribunal lo acuerda así, en cada caso, por unanimidad. Igualmente será necesaria la unanimidad para excluir a los aspirantes.

22. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que ha convocado el presente concurso-oposición.

23. Durante el desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por una mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos imprevistos.

#### VII. MERITOS

24. Además de los ejercicios, y una vez terminados éstos, el Tribunal tendrá en cuenta, para calificar a los aspirantes, los méritos en el ámbito educativo de la Enseñanza Media que resulten de los documentos presentados por ellos, así como la aptitud pedagógica, la vocación educativa y las demás cualidades personales de los mismos, puestas de manifiesto en el ejercicio profesional y apreciadas a través de los informes técnicos que se obtengan de las Autoridades académicas y de la Inspección.

#### VIII. PROPUESTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

25.1. Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal confeccionará, mediante votación, una lista provisional de aprobados en cada una de las especialidades. Se necesitarán tres votos conformes para que un opositor pueda ser aprobado, cualquiera que sea el número de votantes.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso a aquel con que aparezcan en la Orden que los designe.

25.2. Seguidamente se adjudicará a cada uno de los provisionalmente aprobados una puntuación resultante de la suma de las puntuaciones que cada miembro del Tribunal les asigne, en una escala de cero a 10, como valoración conjunta de los cuatro ejercicios del concurso-oposición.

25.3. Los méritos de los aspirantes serán puntuados con arreglo al siguiente baremo:

25.3.1. Por expediente académico, valorado tanto en las calificaciones y títulos obtenidos en el nivel universitario como en el resultado de las oposiciones por las que el aspirante haya accedido a la función pública, hasta siete puntos.

25.3.2. Por años de servicios en el Cuerpo o Cuerpos docentes de procedencia, hasta siete puntos.

25.3.3. Por servicios en funciones directivas en la Enseñanza Media, para cuya valoración se tendrá en cuenta tanto el tiempo como la calidad, hasta siete puntos.

25.3.4. Por la aptitud pedagógica, la vocación educativa y demás cualidades puestas de manifiesto en el ejercicio profesional, hasta siete puntos.

25.3.5. Por estudios, publicaciones y actividades de carácter científico o en relación con el mundo de la Educación, hasta siete puntos.

25.3.6. Las puntuaciones señaladas en los apartados precedentes, hasta un máximo de 35 puntos, se obtendrán como media aritmética de las que dentro de cada apartado asignen los diferentes miembros.

25.4. La suma de las puntuaciones a que se refieren los apartados 25.2 y 25.3. servirá para ordenar, de mayor a menor puntuación, a los opositores aprobados en los ejercicios del concurso-oposición.

El Tribunal publicará la lista definitiva de aprobados y propuestos para el nombramiento por el orden que les haya correspondido, con expresión de la puntuación global obtenida en las fases de oposición y de concurso, y sin que el número de los que figuren en la lista definitiva pueda ser superior, en cada especialidad y en el conjunto, al de plazas anunciadas a concurso-oposición.

26. En acto público, los aspirantes propuestos elegirán plaza ante el Tribunal, por el orden que ocupen en la lista, entre las vacantes anunciadas de las correspondientes especialidades.

27. El Tribunal tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Inspectores, que deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

#### IX. CURSILLO TEORICO-PRACTICO

28. Durante el año de provisionalidad al que se refiere el artículo 29 de esta Orden, los Inspectores propuestos realizarán un cursillo de perfeccionamiento profesional, de sesenta horas de duración como mínimo, que se desarrollará con la colaboración del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y bajo la dirección técnica del Inspector general de Enseñanza Media.

La Dirección del curso valorará la aptitud y el aprovechamiento de los Inspectores asistentes, lo que se tendrá en cuenta a efectos de lo expresado en el número siguiente.

#### X. NOMBRAMIENTO

29. El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto 898/1963, de 25 de abril. En el transcurso de este año, el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación al Cuerpo y plaza de origen, cuya titularidad conservará el interesado, sin que pueda ser declarada vacante durante este año. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio efectivo en la plaza y Cuerpo de procedencia.

La Orden de nombramiento señalará el plazo o fecha de posesión.

30. Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio ingresarán en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado, serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el Cuerpo de origen, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios anteriormente citada. No obstante, los servicios prestados en el Cuerpo de Inspectores les serán computados, a los exclusivos efectos de concurso para reingreso o traslado en el Cuerpo de procedencias, como servicios efectivos prestados en este último.

#### XI. FUNCIONES Y RESIDENCIA

31. Los Inspectores numerarios prestarán servicios como Inspectores del Distrito Universitario a que sean destinados, en cuya capital residirán, salvo que ocupen plaza con residencia expresa en otra localidad. No obstante, el Ministerio podrá ordenar a cualquiera de ellos la permanencia temporal en la capital de otra provincia del Distrito cuando así lo aconseje el mejor ejercicio de la función inspectora.

32. Todo cambio de residencia que siga de acuerdo ministerial tendrá el carácter de traslado forzoso a efectos de percepción de las correspondientes indemnizaciones por razón de servicio.

33. Los Inspectores ejercerán las funciones que les asignan las Leyes, normas reglamentarias y demás disposiciones vigentes, debiendo participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios, ponencias o comisiones de trabajo de carácter técnico y demás actividades análogas que el Ministerio determine.

#### XII. DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

34. Los Inspectores tendrán todos los derechos y deberes previstos en las Leyes y demás disposiciones reglamentarias para los funcionarios públicos y los específicos de su Cuerpo, conservando el derecho a aquellos beneficios que las Leyes conceden a los Profesores de su Cuerpo de procedencia sin ejercicio de función docente. Tendrán igualmente las incompatibilidades legales y, en especial, las señaladas en el artículo 20 del Decreto 898/1963, de 25 de abril.

#### XIII. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

35. Las Autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto debe ser fijado en lugar visible, debiéndose dar cuenta de la misma en la primera reunión del Claustro o Junta de Profesores que se celebre, o bien convocar una reunión especial con este fin, si fuera necesario, para que los posibles interesados puedan participar en el concurso-oposición.

#### XIV. RECURSOS

36. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

#### ANEXO

##### Especialidades

Las plazas convocadas serán provistas, por especialidades, entre Catedráticos o Profesores numerarios de las siguientes asignaturas:

- De Lengua española y Literatura: Seis.
- De Latín: Dos.
- De Griego: Dos.
- De Francés: Cuatro.
- De Inglés: Seis.
- De Dibujo: Cuatro.
- De Geografía e Historia: Cuatro.
- De Filosofía: Cuatro.
- De Matemáticas: Ocho.
- De Ciencias naturales: Tres.
- De Física y Química: Tres.

11313

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Obstetricia y Ginecología» (Facultad de Medicina).

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre) para la provisión de nueve plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Obstetricia y Ginecología» (Facultad de Medicina), y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

- Don Alejandro Novo Rodríguez, 5,17 puntos.
- Don Juan José Parrilla Paricio, 5,17 puntos.
- Don José Vicente Torres Gallach, 4,75 puntos.
- Don Pedro Ación Alvarez, 3,50 puntos.
- Don Faustino Ramón Pérez López, 3,35 puntos.
- Don Ramón Díaz Castellanos, 3,27 puntos.
- Don Rafael Martínez San Pedro, 3,00 puntos.
- Don José Luis Cuadros López, 3,00 puntos.

No se eleva propuesta para la novena plaza.

Los interesados aportarán ante la Dirección General de Universidades en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

11314

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, y en el 84/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José Luis Meilán Gil.

Vocales:

- Don José Antonio García-Trevijano Fos.
- Don José María Boquera Oliver.
- Don Luis Manuel Cosculluela Muntaner.
- Don Francisco José Salas Hernández.